Boletin



Ottia

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y

Las Leyes obligan en la Peninsula e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2°)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al camplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato. el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo Verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este Bolerin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judicia es que no sean a

instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 centimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.-1. categoría 80 pesetas

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas. Semestre. . 22 id.

Trimestre.. 12

Se admiten suscripciones en Palencia en la Interven ción de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas sobre si las facultades atribuídas a los Gobernadores civiles en los artículos 49, 52 y 53 de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, sobre formación del Censo general de población, son de aplicación a la recogida de las rectificaciones y resúmenes de los padrones municipales a que se refieren el capitulo 2.º, título 3.º, libro 1.º del Estatuto municipal, y el título 5.º del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y considerando que la recogida de estos datos constituye una operación integrante de la formación del Censo general de población de España, que ha de publicarse cada diez año, por lo cual han de emplearse para la recogida de aquellos datos iguales medios que aseguren su efectividad que los determinados para la formación de dicho Censo general,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto: Que los artícu-108 49 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, en cuanto confieren a los Go-Dernadores civiles la facultad de nombrar Delegados para recoger de los Ayuntamientos la documentación relativa al Censo general de población O para practicar las operaciones que el mismo requiere de las citadas Cor-Poraciones, y que éstas, o en su caso, los Alcaldes vienen obligados a sufragar los gastos que por tal causa se originen, son de aplicación a la reco-

de Estadística de los padrones de habitantes y sus rectificaciones anua les a que se refiere el capitulo 2.º, título 3.°, del libro 1.°, del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el titulo 5.º, capítulo 2.º, del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de dicho año.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos procedentes. Madrid 23 de Mayo de 1935.—Alejandro Lerroux.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadistica.

(Gaceta del dia 4 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la Gaceta de ayer el siguiente Decreto, se reproduce integro debidamente rectificado:

DECRETO

El Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, dando normas para la distribución del importe de las multas que se impusieran por el Director general de Seguridad, en Madrid y los Gobernadores civiles, en las demás provincias, ha sido declarado válido por otro Decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, pero sometiendo su eficacia a la condición de que sus preceptos se conformaran con el texto anterior y superior de Leyes votadas en Cortes.

No concurre, ciertamente, este supuesto en aquel Real decreto. Sus disposiciones, en cuanto reducen la participación del Tesoro a un 50 por 100; pugnan abiertamente con el sida por las Secciones provinciales principio sancionado por diversas las Autoridades gubernativas, que es

Leyes tributarias, en virtud del cual sólo se podrá detraer del importe total de las multas la tercera parte, reservada a los funcionarios y particulares que con sus denuncias dieren lugar a la imposición de aquellas correcciones pecuniarias, que se hacen efectivas, con arreglo al articulo 232 de la ley del Timbre, en papel de pagos al Estado, cuando no se trate de infracciones de las Ordenanzas municipales y del Estatuto provincial.

Pero esta tercera parte que la legislación fiscal reserva al denunciante ha de entenderse siempre que corresponde exclusivamente al que tiene ese peculiar carácter, o sea al que de palabra o por escrito, en cumplimiento de un deber, si se trata de un Agente de la Administración, o por impulsos del sentimiento de la ciudadanía y aun de su interés, si de un particular, pone los hechos culposos en conocimiento de la Autoridad, que los ha de sancionar con multas gubernativas; nunca a esa misma Autoridad cuando, de oficio o por su propia iniciativa, castiga transgresiones legales de que pueda tener directa y personal noticia, pues vendría a convertirse en juez y parte y podría la maledicencia presentar al Mando influido por egoistas estimulos que lastimaran el noble y elevado concepto que debe acompafiar a todas las magistraturas.

Para privar, pues, de toda apariencia formal de legalidad al Real decreto citado; restablecer el predominio de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los abusos de poder con que el Gobierno de la Dictadura derogó aquéllas, y para dejar a salvo el prestigio de

el del Poder público; a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, que estableció una nueva distribución del importe de las multas gubernativas, sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas al amparo del mismo.

Articulo 2.º El Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles no tendrán en ningún caso participación en las multas que impongan.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.-Niceto Alcalá-Zamora y Torres. - El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del día 2 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 118

Secretaria. - Negociado 3.º

El Alcalde de Nestar, de esta provincia, me dá cuenta de que se han presentado ante su Autoridad los vecinos Eduardo García Vielva y Braulio Ruiz López, dando cuenta de que el dia 30 de Mayo último se ausentaron del domicilio paterno sus respectivos hijos Vicente García Unquera, de 21 años de edad, soltero, de estatura regular, color moteno, viste traje de paño color gris, zapatos negros con puntera y camisa blanca, lleva además otro traje negro con rayas y una camisa también rayada; y Faustino Ruiz de Cea, de 19 años de edad, soltero, estatura regular, color rubio, viste traje claro bastante usado y zapatos negros.

Encarezco a los señores Alcaldes,

Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar su paradero y en caso de ser habidos, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber a los padres que les reclaman.

Palencia 4 de Junio de 1935. El Gobernador civil, Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Para poder cumplimentar el servicio de Estadística, ordenado por la
Superioridad, se hace preciso que los
señores Alcaldes, valiéndose de las
Juntas locales de Informaciones Agricolas y demás medios que tenga a su
alcance, remitan a esta Jefatura, en el
plazo de quince días, los datos que
en los adjuntos cuadros se piden:

Cultivadores. Rulos. Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras.	Máquinas	Número
Arados Polisurcos. Arados de subsuelo. Arados de desfonde. Gradas. Cultivadores. Rulos. Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Frituradores de granos. Cortaforrajes. Fractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de gas pobre. dem de yapor. leromotores. Bombas para riego.		
Arados de subsuelo. Arados de desfonde. Gradas. Cultivadores. Rulos. Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Fisturadores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de gas pobre. dem de yapor. leromotores. Bombas para riego.		
Arados de desfonde. Gradas. Cultivadores. Rulos. Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Seleccionadoras. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Bombas para riego.		
Arados de desfonde. Gradas. Cultivadores. Rulos. Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Seleccionadoras. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Bombas para riego.		
Cultivadores. Rulos. Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Frituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de yapor. deromotores. Bombas para riego.	Arados de desfonde.	1
Rulos. Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Frituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Bombas para riego.	Gradas.	}
Sembradoras. Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Frituradores de granos. Cortaforrajes. Fractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de yapor. leromotores. Bombas para riego.	Cultivadores.	
Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Seleccionadoras. Cortaforrajes. Tractores. Votoarados. Locomóviles. Votores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de gas pobre. dem de yapor. leromotores. Sombas para riego.	Rulos.	
Guadañadoras. Segadoras. Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Seleccionadoras. Cortaforrajes. Tractores. Votoarados. Locomóviles. Votores eléctricos. dem de gasolina. dem de gasolina. dem de gas pobre. dem de yapor. leromotores. Sombas para riego.	Sembradoras.	
Cosechadoras. Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina, dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Bombas para riego.	Guadañadoras.	
Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.	Segadoras.	
Trillos ordinarios. Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.	Cosechadoras.	-
Trillos de discos. Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.	Trillos ordinarios.	
Trilladoras. Aventadoras. Seleccionadoras. Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.		İ
Aventadoras. Seleccionadoras. Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.	Trilladoras.	
Seleccionadoras. Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. Leromotores. Sombas para riego.	Aventadoras.	1
Trituradores de granos. Cortaforrajes. Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.		
Cortaforrajes. Fractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.		
Tractores. Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.		
Motoarados. Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.		
Locomóviles. Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. Sombas para riego.		
Motores eléctricos. dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. lorabas para riego.		
dem de gasolina. dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. leromotores. lombas para riego.	^(4)(-) [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	1
dem de aceite pesado. dem de gas pobre. dem de vapor. teromotores. combas para riego.		
dem de gas pobre. dem de vapor. deromotores. dombas para riego.		
leromotores. Sombas para riego.	dem de gas nobre	
leromotores. Sombas para riego.	dem de vanor	
Bombas para riego.	aromotores	
	labitantes.	
The state of the s		
ornaleros.	breros fijos.	
ornaleros. Obreros fijos.	abradores propietarios.	i
ornaleros. Obreros fijos. abradores propietarios.	abrodores sin propiedad.	
ornaleros. Obreros fijos. abradores propietarios. abrodores sin propiedad.	ropietarios vecinos.	
ornaleros. Obreros fijos. abradores propietarios. abrodores sin propiedad. ropietarios vecinos.	ropietarios forasteros.	
ornaleros. Obreros fijos. abradores propietarios. abrodores sin propiedad. ropietarios vecinos. ropietarios forasteros.	indicatos.	

Palencia 1.º de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Fernández de la Mela.

.Comunidades de labradores.

Otras Asociaciones.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1935

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril ae 1935

Polio de la cuen	TITLU O DE LAGOURIA	DE COM	PROBACIÓN	DE SALDOS	
tas		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
-	Propiedades y derechos. Valores independientes del Presupuesto		2 722 555 47	2.732.555 47	2 732.555 47
4	Presupuesto			•	1.243.973 39
5	Id. id. 2,º Bienes provinciales	100,000	7 11.853 80	000.01	•
0	id. 3.° Subvenciones y donativos.	536.996 4	0 136.720 05	100.000 3 400.276 35	•
8	Id. id. 4.º Legados y mandas Id. id. 5.º Eventuales y extraordina-	53 500	247.326 70		193.826 70
٠	Id. id. 5.º Eventuales y extraordina- rios e indemnizaciones.		10-		100.020 10
9 10	ld. id. 7.º Derechos y tasas	3.500 127.739 2	> 125 - 7 54.268 47	3 375	> .
	The state of the s	2 250	34.200 47	73.470 80 2.250	•
11	id. 9.º impuestos y recursos ce-			2.250	•
12	didos por el Estado Id. id. 10 Cesiones de recursos mu-	705.540 2	0 -	705.540 20	>
	nicipales.	616.560 50	114 664 62	E01 005 00	
13	id. 11 Recargos provinciales	220.374	36.729 »	501.895 88 183.645	•
14	ld. id. 12 Traspaso de obras y servi-			103.043	>
15	cios públicos	110.000		110.000	>
16	ld. id. 19 Resultas	90 000 s	3 015 73 3 1.402.654 58		•
17	Gastos Capitulo 1.º Obligaciones generales	86.360 51			71 740 07
10	id. 2. Representación provincial	3.235 57		•	71.743 07 10.514 43
19 20	Id. id. 5.º Oastos de recaudación Id. id. 6.º Personal y material	3.885 79			101.114 21
20 21	Id. id. 6.° Personal y material Id. id. 7.° Salubridad e higiene	59.098 04		>	143.350 12
22	Id. 8.º Beneficencia.	241.752 40	10.000 3 944.116 25	•	10.000
23	id. 9.º Asistencia social	753 15			702.363 85
24 25	id. id. 10 Instrucción pública	10.762 85			5 831 85 60.622 15
23	ld. id. 11 Obras públicas y edificios	202 006 00			40.044 10
26	Id. id. 13 Montes y pesca	203.990 00 8 552 47	1.078.120 85	•	874.124 79
27	id. Id. 14 Agricultura y ganaderia	485 >			6.697 53
28 29	ia. ia. is imprevistos	1 327 50	20.000		4.705 3 18 672 50
Total Product Product	Id. id. 19 Resultas	113.585 97	328.919 89	•	215.333 92
31	Depositario	2.007.357 95 55 527 11	733.795 3111	.273.562 64	•
32	Depositatio s/c de metalico en el Banco Fenaña	55 250 .	55.250 · 55.527 11	277 11	077 44
33	Depositos en garantia.	03 220 10		88.350 10	277 11
0011	Depusitances	4 270 s	93 220 10	•	88.350 10
34	Banco Castellano c/c. Depositario s/c de efectivo en el Banco Castellano	157 889 07		2.889 07	•
37	Banco Español de Crédito, cuenta depósito valo-	155 000 »	157.889 07	•	2.889 07
V 300 A 17 A 2 A 3 A 3	res nominales	98.500	,	98.500	_
38	Jepusitatio su cuenta de valores nominales en all				•
39	Banco Español de Crédito	>	98.500	>	98.500 >
•	nales	139.500		120 500	
40 [repositario su cuenta valores nominales en el	139.300	1	139.500	>
	Banco Mercantil		139.500 »	•	139.500
-	SUMAS	3.395.175 86	13.395.175 86 6	.724.945 26 6	.724 .945 26
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS	13.395.	-		
Pa	lencia 30 de Abril de 1935 Fl Interventor Junio V	IEL WA 1/0 D	% Fl Dresident	1 >1/	

Palencia 30 de Abril de 1935.--El Interventor, Julio Vielva.--V.º B.º: El Presidente, Luis Najera.

SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 1935

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Luis NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, José Micó.

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianzas

Recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de Castrillo de don Juan a la de Palencia a Tórtoles y camino vecinal de Matamorisca a la carretera de Guardo a Burgos, de las que fueron contratistas don Mariano Andrés de las Heras y don José Serrano López,

La Comisión Gestora en sesión de

31 de Mayo último, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que los Alcaides donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referidos contratistas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial única competente para conocer en ellas, de-

biendo remitirse dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de las fianzas definitivas, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 1.º de Junio de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Por Decreto de hoy, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que, por haber presentado el interesado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, se otorgue la concesión siguiente:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	Mineral	Término municipal	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
2651	Pilar	6	Arcilla	Palencia	D. Fulgencio García Santos	Palencia.

Y que dentro del plazo de treinta días, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expida el correspondiente título de propiedad a favor del interesado que se cita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se publica en el Boletin Oficial, para que llegue a conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 3 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1935

Intervención de los fondos del Presupuesto de la previncia

Mes de Junio de 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

		Pesetas
Capitulo	1.º Obligaciones generales	13.175 30
•	2.º Representación provincial	1.145 84
•	3.º Vigilancia y Seguridad	•
>	4.º Bienes provinciales	>
•	5.º Gastos de recaudación	8.750 00
•	6.º Personal y material	16.870 68
,	7.º Salubridad e Higiene	833 33
>	8.º Beneficencia	78.676 35
	9.° Asistencia social	548 75
*	10. Instrucción pública	5.948 75
•	11. Obras públicas y edificios provinciales	89.843 40
•	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	•
	13. Montes y pesca	1.270 84
•	14. Agricultura y ganadería	432 50
	15. Crédito provincial	
•	16. Mancomunidades interprovinciales	
>	17. Devoluciones	
,	18. Imprevistos	1.666 66
•	19. Resultas	•
		219.162 40
Resultas	incorporadas	27.409 99
	SUMA TOTAL	246.572 39

Palencia 27 de Mayo de 1935.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 31 de Mayo de 1935

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OPICIAL. —El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Núm. 287

Servicio de Catastro Agricola de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Villabermudo y Castrillo de don Juan, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las

características catastrales geométricas de dichos términos, pudiendo los propietarios y entidades interesadas, reclamar ante la Superioridad, en el plazo de quince días, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la regla 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 3 de Junio de 1935.— El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta, por el precio de su tasación, de los bienes que luego se dirán y fueron embargados a don Gregorio Heredia Tamayo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amusco, en julcio ejecutivo que le promovió el Procurador señor Gómez Arroyo a nombre y representación de don Melchor Heredia Tamayo, también mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad, sobre reclamación de mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos de principal y mil pesetas más para intereses y costas.

Fincas en término municipal de Amusco

1.4 Una casa en la calle de la Fragua, sin número que la distinga, que linda derecha entrando herederos de Manuel Rodríguez, izquierda la de Julián Ruiz y espalda calle de García Ruiz, donde tiene parte accesoria, consta de planta baja y alta, corral y otras dependencias propias de casa de labrador. Tasada pericialmente en 4.000 pesetas.

2.ª Una tierra en el Pedrique, de una obrada o 42 áreas 8 centiáreas; linda al Norte la de Domingo Dónis, Sur Porfirio Brágimo y el mismo Porfirio por Este y Oeste. Tasada pericialmente en 400 pesetas.

3. Y otra tierra al pago del Maraño, de 31 áreas 50 centiáreas, que linda al Norte camino, Sur Mariano Rodríguez, Este Julián Ruiz y Oeste Porfirio Brágimo. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

Advertencias

Se advierte que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en

junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que aludidos bienes salen a la venta sin suplir previamente la falta de titulos, siendo de cargo del rematante el proveerse de ellos; que tan repetidas fincas se hallan libres de cargas y gravámenes, a excepción de la casa señalada con el número 1.º que se halla gravada con un embargo a favor del Pósito de Amusco para responder de quinientas veintiocho pesetas de principal y ciento sesenta para recargos, costas y gastos de expediente, carga ésta que está subsistente, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Partido de Astudillo.

Dado en Palencia a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. —Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Benito Arangtiena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de «Hijos de Hermógenes Sendino», contra don Genaro Calleja, mayor de edad y vecino de Baltanás, sobre reclamación de 1.000 pesetas, he acordado celebrar subasta pública el día veintiuno de los corrientes y hora de las once, para la venta de la balanza que se describirá, celebrándose dicha subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja derecha del Palacio de Justicia.

Bienes que se subastan

Una balanza automática, marca «Averi», seminueva, tasada en 1.000 pesetas.

Se trata de vender dicho efecto para hacer pago al ejecutante «Hijos de Hermógenes Sendino», de 1.000 pesetas de principal y 400 pesetas más para costas y gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad
igual por lo menos al 10 por 100
efectivo del valor de los bienes que
sirve de tipo para la subasta, sin
cuyo requisito no serán admitidos.
Y que no se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del
avalúo dado a los bienes.

Dado en Palencia a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—
Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 288

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez

de primera instancia de Carrión

de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva a instancia del Procurador don Teófilo Herrera Dominguez, en nombre y representación de don Paulino Lesmes Borragán, contra doña María Dolores Lerones Rojo, por sí y en representación de sus hijos menores de edad y todos como herederos de don Laurentino Malanda, sobre pagos de pesetas, en cuya demanda se ha acordado por provindencia de hoy, sacar por primera vez a pública subasta, lo siguiente:

- 1.º Un carro de par, en 800 pesetas.
- 2.º Una máquina de coser; modelo Singer, en 400 pesetas.
 - 3.º Una báscula, en 30 pesetas.
- 4.° Cuatro bocoyes a 65 pesetas uno, 260 pesetas.
- 5.º El carro de toldo y mula que se encuentran en Castrillo de Villavega, con los arreos, 250 pesetas, teniendo la mula de nueve a diez años, pelo castaño obscuro y la marca.
- 6.º Dieciseis fanegas de francos a 12'50 pesetas una, en 200 pesetas.
- 7.º Veinte carros de paja a 5 pesetas uno, 200 pesetas.
- 8.º Doscientas cuarenta fanegas de trigo a 18'75 pesetas fanega, importa 4.500.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas del día diecinueve del actual, con las advertencias que no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en ella tienen que consignar previamente en Secretaría, los licitadores el diez por ciento, cuando menos, del importe de lo que están tasados; que los bienes están en poder del depositario don Eulogio Campo, vecino de Bahillo, a excepción del carro con toldo y la mula, que se encuentran en Castrillo de Villavega y casa de Mariano Cómez, en cuyos pueblos pueden verlos los licitadores.

Asimismo se hace saber: Que en tasación, y que el remate podrá hadicha ejecución y en igual providentica, se ha acordado sacar a subasta advirtiendo que existen títulos de

por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una bodega y panera en Bahillo, calle de la Cruz, sin número, linda derecha entrando herederos de Mariano Izquierdo, izquierda Ursicio Diez, espalda callejón de la Cruz y frente calle, salió a segunda subasta que quedó desierta, en 1.875 pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veintiocho del actual.

Que para tomar parte en ella, tienen que consignar previamente los licitadores en Secretaria, el diez por ciento del precio por que salió a segunda subasta.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta, si bien obra en autos la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual está de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas o gravámenes, si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a primero de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial P. H., Alejandro Benavides.

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Don Gerardo Magide García, Juez municipal de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de doña Ramona García Alonso, de esta vecindad, contra don Próspero Arroyo Franco, vecino de Collazos de Boedo, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a primera subasta la tierra embargada a dicho don Próspero Arroyo, que es la siguiente:

Una tierra en término de Collazos de Boedo, a do llaman La Fuente, de cabida cuarenta áreas cuarenta centi-áreas; linda al Norte lindera del Molino, Oeste Juan Martín (herederos), Sur cuérnago del Molino y Poniente con Josefa Bravo; valorada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Collazos de Boedo, el día 24 del próximo mes de Junio, y su hora de las once de la mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, advirtiendo que existen títulos de

propiedad, y que la finca se halla libre de carga alguna.

Dado en Herrera de Pisuerga a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Gerardo Magide.—P. S. M: El Secretario, Laureano Brezoso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Habiéndose acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 31 de Mayo último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oir reclamaciones.

Palencia 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 del mes de Mayo del corriente año, el padrón para la exacción del arbitrio sobre el impuesto de solares, queda expuesto al público en este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones sobre inclusión o rectificación de cuotas.

Transcurrido dicho plazo, cuantos elementos contributivos no hayan sido incluidos en la matrícula correspondiente, serán denunciados por la Inspección, obligándose a los contribuyentes responsables, al pago de las multas correspondientes.

Lo que se anuncia al público a los efectos que determina el artículo número 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Palencia 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Paredes de Nava

Don Silverio Castrillo Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia tiene acordado sacar a concurso la adjudicación del cobro del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio mediante el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los pliegos de proposición se admitirán cerrados hasta el dia 15 de los corrientes.

Paredes de Nava 4 de Junio de 1935.—Silverio Castrillo.

Pomar de Valdivia

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 1 del corriente, se anuncia para provisión durante el año actual, la plaza de Recaudador municipal de este término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las instancias, reintegradas debidamente, se presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo

de ocho días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

- 2. El que resulte designado percibirá en concepto de retribución el 5 por 100 del importe de los repartimientos cobratorios, respondiendo de las partidas fallidas.
- 3.ª Dentro de los tres días señalados para la cobranza trimestral, ingresará en arcas municipales la cuarta parte del total repartimiento, una vez descontado el premio de cobranza.
- 4.ª El agraciado prestará fianza equivalente a la recaudación trimes-tral, en metálico o personal, a satisfacción de la Corporación.

Pomar de Valdivia 3 de Junio de 1935.—El Alcalde, Ignacio Aparicio.

Villaprovedo

EDICTO

La Junta de Mancomunidad de este partido Médico, compuesta de los Ayuntamientos de San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Villaprovedo, en sesión del día 1.º de Junio actual, de conformidad a lo prevenido en el artículo 8.º letra A y párrafo 3.º del artículo 22 del reglamento del Cuerpo de Médicos de 29 de Septiembre de 1934, acordó por unanimidad nombrar Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, en propiedad, a don Eduardo Aguilar González.

Lo que se hace público a fin de que si alguno se considera perjudicado con este acuerdo, pueda reclamar del mismo ante esta Junta, dentro del plazo de un mes, a contar de esta fecha.

Villaprovedo 3 de Junio de 1935.

—El Alcalde, Luis Pérez.

Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Ayuntamientos que se citan Villatoquite.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formulas por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Páramo de Boedo—1934.

Imprenta provincial.-Paleucia.